



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces Justicias y personas de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que el bien imponderable de la Paz, que siempre he deseado á mis amados vasallos, me hizo terminar quanto antes la Guerra con la República Francesa, y para asegurarles en adelante el mismo beneficio, dispuse desde luego hacer un Tratado de Alianza ofensiva y defensiva con la misma República, bien persuadido de que por este medio lograrán las dos Naciones unidas la consideracion y respeto de que deben gozar en Europa para mantener la tranquilidad general. Habiéndose pues concluido dicho

Tratado, despues de una larga negociacion, y estando ya ratificado por ambas Partes, remití exemplares de él al mi Consejo con mi Real Decreto de primero de este mes, para que enterado de su contenido le observe y haga observar en la parte que le toca, y su tenor es el siguiente:

TRATADO. S. M. Católica el Rey de España, y el Directorio Ejecutivo de la República Francesa, animados del deseo de estrechar los lazos de la amistad y buena inteligencia que restableció felizmente entre España y Francia el Tratado de Paz concluido en Basilea el veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y cinco (4 Termidor año III de la República), han resuelto hacer un Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, comprehensivo de todo lo que interesa á las ventajas y defensa comun de las dos Naciones; y han encargado esta negociacion importante, y dado sus Plenos Poderes para ella, á saber: S. M. Católica el Rey de España al Excelentísimo Señor Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faría, Rios, Sanchez, Zarzosa: Príncipe de la Paz: Duque de la Alcudia: Señor del Soto de Roma, y del Estado de Albalá: Grande de España de primera clase: Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, y de las Ciudades de Santiago, Cádiz, Málaga y Ecija, y Veintiquatro de la de Sevilla: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos III: Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y Aceuchal en la de Santiago: Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Christo, y de la Religion de

pacho de S. M. Católica, y el Ciudadano Domingo Perignon, Embaxador de la República Francesa cerca de dicha Magestad.

Certificamos que las letras de Ratificación del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva entre S. M. Católica y la República Francesa, firmado en diez y ocho de Agosto último, acompañadas de todas sus solemnidades, y debidamente cotejadas la una con la otra, y con los exemplares originales de dicho Tratado, han sido cangeadas por Nos en este día.

En fé de lo qual hemos firmado el presente acto por duplicado, sellándole con nuestros sellos respectivos.

En San Lorenzo á quince de Octubre de mil setecientos noventa y seis.=(L. S.)=El Príncipe de la Paz.=(L. S.)=Perignon.

Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto acordó su cumplimiento, y expedir esta mi  Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, Lugares y Jurisdicciones, veais el Tratado de Alianza ofensiva y defensiva que queda inserto, concluido y ratificado entre mi Real Persona y la República Francesa, y le guardéis, cumplais y executeis inviolablemente, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en sus artículos se contiene, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna, antes bien en los casos que ocurran dareis las órdenes y providencias que convengan para su puntual observancia. Que así es mi voluntad; y que

al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis. =YO EL REY. =Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =Felipe Obispo de Salamanca. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan de Morales. = D. Pedro Carrasco. = El Conde del Pinar. = Registrada: D. Joseph alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia á la letra de su original, que queda en mi oficio y poder á que me remito; y en cumplimiento de lo que en ella se manda, Yo Agustin Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. público, del Número, Ayuntamiento, Mayor de Rentas Reales, Tercias, Alcabalas y Servicio de Millones de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de ella, su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en dicha Ciudad á diez de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*